



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00072-00
DEMANDANTE : OSCAR HUMBERTO ZULUAGA GUTIÉRREZ
DEMANDADO : ALBA INÉS ZAPATA MESA
: JAINER JAIR CÓRDOBA MOSQUERA
: JUAN SEBASTIÁN ROMÁN LONDOÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que se presentó proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado, asimismo se presenta escrito solicitando la suspensión del mismo. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°561

Medellín- Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 17 de febrero de 2021, se recibió mediante reparto, proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantado por el señor **OSCAR HUMBERTO ZULUAGA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.076.291, mediante su apoderada **OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.987.349 y portadora de la Tarjeta Profesional N°111.946 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los señores **ALBA INÉS ZAPATA MESA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.320.991, **JAINER JAIR CÓRDOBA MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.004.052.244 y **JUAN SEBASTIÁN ROMÁN LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.188.491.

Ahora bien, el 26 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta escrito, suscrito por la misma y la señora **ALBA INÉS ZAPATA MESA**, donde solicitan la suspensión del proceso de la siguiente manera:

(...) Se advierte al despacho que el día 26 de febrero de la presente anualidad, se hizo entrega por parte de los demandados la entrega de la llave, control remoto y un abono de tres millones quinientos (\$3.500.000), como garantía de cumplimiento al acuerdo transaccional.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva suspender el proceso, con la finalidad de que se pueda culminar en los términos del contrato de transacción que han suscrito el demandante y el demandado. Dicho acuerdo se adjunta al presente memorial.

Respecto a lo anterior, es importante precisar que a la fecha el Despacho no ha emitido auto que admita la presente demanda y que de inicio al proceso verbal de restitución de inmueble,



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

por lo que decretar una suspensión a un proceso que aun no ha nacido a la vida jurídica, sería improcedente, pues el objeto de la suspensión es detener el trámite y los términos de un proceso que se esté adelantando y en este caso no hay proceso, razón por la cual deberá negarse dicha solicitud.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por las partes, se tiene que presentan anexo un Contrato de Transacción, celebrado entre los mismos, en el cual pactan la forma y el día en el que se realizará la entrega del inmueble, incluso el pago de los cánones de arrendamiento.

De esto, deberá decir el Despacho que en la Sección Quinta, del Código General del Proceso en su Título Único, enuncia las Formas de terminación anormal del proceso, encabezando la lista en el artículo 312 la transacción, quiere decir esto, que si a la fecha existiera un proceso que ya hubiese nacido a la vida jurídica como tal, le correspondería a esta Judicatura dar por terminado el mismo por haberse celebrado un contrato de transacción, sin embargo y como se dijo anteriormente no se puede ni suspender, ni tampoco terminar un proceso que no existe, razón por la cual el Despacho se abstendrá de dar trámite a la presente demandada Verbal de Restitución de Inmueble por cuando iniciar el mismo sería improcedente, pues se evidencia que actualmente las partes han llegado a un acuerdo que pone fin al objeto por el que se presentó la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la demanda presentada por el señor **OSCAR HUMBERTO ZULUAGA GUTIÉRREZ**, mediante su apoderada **OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ**, en contra de los señores **ALBA INÉS ZAPATA MESA, JAINER JAIR CÓRDOBA MOSQUERA** y **JUAN SEBASTIÁN ROMÁN LONDOÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d36142d72bc9d48cde155db71aba29550d319a5b64041b7ee05875cfe1ea8ee

Documento generado en 12/03/2021 12:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO